

## El principio de intrascendencia y su relación con la perpetuidad de la pena

*Por Carol Silberberg<sup>1</sup>*

**Resumen:** *El presente artículo pretende abordar la relación específica entre el principio de intrascendencia (art. 5.3 de la CADH) y la discusión que surge actualmente a partir del caso Fernando Báez Sosa en torno a las penas de prisión perpetua.*

**Palabras clave:** Medios masivos de comunicación - Principio de intrascendencia - Pena de muerte - Familiares de detenidos - Estigma social.

Los medios masivos de comunicación –formadores de opinión y consenso- reproducen continuamente con música de película de suspenso o terror, información que genera una multiplicidad de debates y discusiones entre familiares, amigos, vecinos, etc.

En este último tiempo y a partir del crimen aberrante de Fernando Báez Sosa, entre estos grupos de personas,

y medios (redes sociales, noticieros, etc.) surge una falsa relación a través de una pregunta irónica y sin ningún fundamento de fondo: “¿preferís ir a visitar a tu hijo a la cárcel o al cementerio?”

Por supuesto que para una madre, un padre, o cualquier otra familiar ninguna de las dos opciones presentadas será mejor que la otra. Sería como hablar de mayor o menor número de personas asesinadas en un genocidio. Eso no importa, es genocidio.

Esta pregunta la formula la sociedad libre y abiertamente sin detenerse a pensar que la familia de las personas detenidas –si es que cuenta con ella- por un lado, atravesará todo el proceso privativo de la libertad, siendo su único sostén, haciendo múltiples sacrificios para llegar a la sala de visitas.

El traslado a los penales, las filas interminables bajo la lluvia, frío o altas temperaturas, las requisas invasivas, la afectación constante al Interés Superior de los niños, el verdugueo en los depósitos de alimentos, son algunas de las cosas por las que pasa la familia, constituyendo una verdadera odisea el reencuentro con la persona detenida.

Por otro lado los familiares vivirán en una constante incertidumbre de saber que en cualquier momento pueden llamarlos desde el penal para informarles que su familiar ha

---

<sup>1</sup> Carol Silberberg, Abogada (UBA), Profesora para la Enseñanza Media y Superior en Ciencias Jurídicas (UBA).

fallecido, convirtiéndose ese encierro, sea su detención cautelar (prisión por las dudas y sin sentencia firme) o cumpliendo una condena, en una verdadera pena de muerte.

Recientemente -para citar alguno de los casos donde una condena se transforma en pena de muerte- murió Nicolás Barrionuevo de 25 años, alojado en la cárcel de Bouwer y fallecido en el Hospital de Córdoba porque el servicio penitenciario no atendió a tiempo sus padecimientos de salud.

Beba Navarro, privada de la libertad, murió en la Unidad N°8 de Los Hornos, en La Plata, alegando el Servicio penitenciario, que fue un supuesto “suicidio”.

Mientras escribo estas líneas, Claudio Colomer Aquiles murió por falta de asistencia médica en el Pabellón 11 de la Unidad 31, del Complejo Penitenciario de Florencio Varela.

Estas muertes constituyen crímenes de Estado por ser ejercidos dentro de la institución total: cárcel.

Por último la familia de la persona privada de la libertad, al finalizar el día, luego de haber atravesado la odisea que significa el reencuentro con su familiar, será además una portadora del estigma social.

Dicho estigma permanecerá durante toda la condena y aun cuando

la persona recupere la libertad (si es que la recupera). Un estigma de por vida, es decir perpetuo.

Conforme el principio de intrascendencia que surge del art. 5.3 de la CADH, receptado por el art. 75 inc. 22 de nuestra Constitución Nacional y de acuerdo con la postura de Zaffaroni“(…) *La pena debe recaer sobre el penado exclusivamente pero como es inevitable que sus efectos se extiendan a terceros inocentes (parientes, empleados, etc.) el derecho penal debe cuidar que esta trascendencia se reduzca al mínimo posible (…)*”.

El principio de intrascendencia o de trascendencia mínima implica entonces que la pena debe ser personal, es decir no debe pasar de la persona que cometió el hecho ilícito. Pero al ser inevitable que trascienda, debe serlo en la menor medida.

Este principio, así como el de Humanidad (Art. 18 CN; 5DU; 5.2 CADH; 7 PIDCyP) -que excluye la aplicación de penas crueles, inhumanas y degradantes- derivan del más elemental respeto a los Derechos Humanos.

Es preciso que la pena no se transfiera a lxs parientes de lxs privadxs de libertad. Más aun cuando dentro de este principio subyace el Interés Superior de lxs niñxs.

La pena perpetua con un total de 50 de años -a partir de la modificación

introducida por el falso ingeniero, Blumberg- equivale a la pena de muerte como pena corporal, dado que la persona no tiene posibilidad de extinguirla durante toda su vida. Asimismo dicha perpetuidad se traslada a la familia.

Este castigo extendido directamente a lxs familiares difícilmente pueda respetar el principio de intrascendencia de la pena, omitiéndolo en absoluto.

Resulta necesario discutir acerca del monto de las penas para que estas no se conviertan en inciertas penas de muerte.

Actualmente en los distintos foros de debate, a partir del crimen de Fernando Báez Sosa, se ha empezado hablar sobre la perpetuidad, la importancia de determinar el monto de las penas, la finalidad de las cárceles y si esta cumple o no en la práctica diaria el supuesto objetivo de “re-socializar”.

Sería interesante, que tanto en los foros como en los grupos sociales y medios de comunicación se discuta, además, la implicancia de esta perpetuidad y de todas las consecuencias que trae aparejada la cárcel, en las familias de lxs privadxs de libertad que será la que en definitiva las afrontará de por vida.

### **Referencias bibliográficas**

- Sobre la Muerte en la cárcel de Bouwer:  
<https://www.lavoz.com.ar/sucesos/un-pres-alojado-en-bouwer-murio-y-su-familia-denuncio-que-hubo-abandono-de-persona/>.
- Sobre la muerte de Beba Navarro en la Unidad N°8 de Los Hornos, en La Plata:  
<https://www.laizquierdadiario.com/Morir-en-las-carcelesbonaerenses-Exigimos-que-se-investigue-a-fondo-como-murio-Beba-Navarro>.
- Acerca de la muerte de Claudio Colomer Aquiles en el Pabellón 11 de la Unidad 31, del Complejo Penitenciario de Florencio Varela,  
<https://lapoderosa.org.ar/2023/03/muere-una-persona-en-la-unidad-31/>).
- ZAFFARONI, Eugenio R. “Estructura Básica del Derecho Penal”, Ed. Ediar, 2009 (pag.45).